



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/099/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2128/GEN/2018, OTORGADO A INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución número RES/2612/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Infraestructura Energética del Norte, S. de R. L. de C. V. (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica número E/2128/GEN/2018 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 27 de julio de 2020 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones (la Solicitud), derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central), para pasar de 29.70 MW a 37.32 MW.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

RES/099/2021

SECRETARÍA EJECUTIVA



SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada como fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que la modificación, objeto de la presente resolución, se da en razón de un incremento de capacidad de la Central para pasar de 29.70 MW a 37.32 MW, ya que la Permisionaria pretende instalar 12 inversores de 3.110 MW para obtener una capacidad máxima bruta de 37.32 MW.

CUARTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permisionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

QUINTO. Que lo resuelto, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio



de difusión oficial el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracciones I, inciso b), II, III, IV y V y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera relativa a la descripción de las instalaciones del permiso de generación de energía eléctrica número E/2128/GEN/2018, otorgado a Infraestructura Energética del Norte, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la capacidad de generación de energía eléctrica de la Central.

SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso número E/2128/GEN/2018 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.

La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en la Carretera 69 a San Bartolo número 6+880, San Bartolo, coordenadas 21° 46.277' N, 102° 12.081' O, C. P. 20395, Aguascalientes, Aguascalientes. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 37.32 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 101.085 GWh.



TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, e Infraestructura Energética del Norte, S. de R. L. de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Infraestructura Energética del Norte, S. de R.L. de C.V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Infraestructura Energética del Norte, S. de R.L. de C.V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso número E/2128/GEN/2018, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



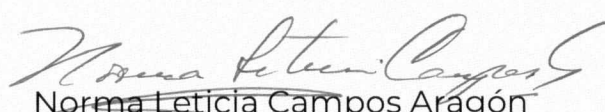
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/099/2021** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



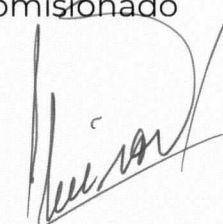
Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/099/2021

5

Cadena Original

||SE-300/12617/2021|26/03/2021 14:24|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/88450f1d-c3f8-4f11-8e3f-04314c9334bb|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

Sello Digital

qdQWLduavPTtXQ5tw+u5UYIxxqZZc1nY/xdB2Lwudd5XOcMqnCYtu9BRt9M9c5jUdK+sNbX+tGy8RTGJDy
QxFaXVHvgPG7ROYJKpHo17pl0dm7cwbfpWpY6iBWtBj9OzmBo1BhOE8ilqK7I3eS2CQraEK+nXhWtiqx4
QugYpG1lvEFvx/H46AuMxZtlrWEf07aLBLws3BlpNjcTwUAlpxmbUAFGUMsDOaB+FMQ+9UVXYdFWH2X
Ym2npk6gUbwoTsHBFhCIDxgf4/eCriFK11jJK+D/8090scRTKyOI5kT5RQiiQ8milpTE3Un0yenM4RUucBP4
GEKFHdH/IXPIGcw3w==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/88450f1d-c3f8-4f11-8e3f-04314c9334bb>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/12617/2021, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil